

Contrato de Suministro, que celebran, por una parte, **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, y; por la otra la Sociedad Anónima **"Ferreaceros y Materiales de Guadalajara, S.A. de C.V."**, representada en este acto por el **C. Abel Monroy Covarrubias** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara **"El Organismo"** a través de su Representante:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"EL ORGANISMO"** de fecha 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.
- d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad con la Licitación Pública **AD/CC/025/2026**, cuya adjudicación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones de **"El Organismo"** en sesión de fecha 10 diez de agosto de 2026 dos mil veintiséis, se adjudicó a **"El Proveedor"** el suministro de material de stock para Almacén de **"El Organismo"**; lo anterior en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara **"El Proveedor"** a través de su Representante Legal:

- a) Es una persona jurídica constituida bajo las reglas de la Sociedad de Capital Variable, lo que se acredita mediante la presentación de su acta constitutiva, en la Escritura Pública 22,038 veintidós mil treinta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público 46

cuarenta y seis de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Alfonso De Alba Martín, con fecha 15 quince de Febrero del año 1995 mil novecientos noventa y cinco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

- b) Que el **C. Abel Monroy Covarrubias** cuenta con la personalidad jurídica y facultades legales para obligar a su Representada en los términos del presente contrato, lo cual acredita con la escritura pública número 65,497 sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete, de fecha 28 veintiocho de julio del 2004 dos mil cuatro, ante el Licenciado Teodoro Gutiérrez García, notario público número 70 setenta de Guadalajara, Jalisco, bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas. Identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número **1. eliminado**
- c) Su domicilio fiscal está localizado en **2. eliminado**
- d) Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **3. eliminado**

III.- Declaran "**Las Partes**" que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto se someten a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. "El Proveedor" se obliga a suministrar a "El Organismo", de manera puntual, el stock para almacén de "El Organismo", conforme a las bases de la licitación referidas en el inciso e) de la Declaración Primera correspondiente a "El Organismo".

Dichos suministros deberán entregarse en las fechas, condiciones y cantidades previamente acordadas, atendiendo en todo momento a las necesidades de "El Organismo" durante la vigencia del presente contrato.

Asentando de manera enunciativa la tabla descriptiva:

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
84.00	REDIMIX PASTA PARA TABLAROCA	32.000	2688.00
	CAJA O CUBETA DE 6 KG		
200.00	CABLE CAL. 8 BLANCO	31.000	6,200.00
	INDIANA O SIMILAR DE ALTA CALIDAD		
200.00	CABLE CAL. 8 NEGRO	31.000	6,200.00
	INDIANA O SIMILAR DE ALTA CALIDAD		
200.00	CABLE CAL. 8 ROJO	31.000	6,200.00
	INDIANA O SIMILAR DE ALTA CALIDAD		
800.00	CABLE CAL. 10 VERDE	19.000	15,200.00

1,000.00	INDIANA O SIMILAR DE ALTA CALIDAD	8.500	8,500.00
	CABLE CAL. 14 VERDE		
100.00	INDIANA O SIMILAR DE ALTA CALIDAD	55.000	5,500.00
	CABLE CAL. 10 USO RUDO (2 X 10)		
100.00	ALTA CALIDAD	72.000	7,200.00
	CABLE CAL. 10 USO RUDO (3 X 10)		
100.00	ALTA CALIDAD	36.000	3,600.00
	CABLE CAL. 12 USO RUDO (2X12)		
100.00	ALTA CALIDAD	45.000	4,500.00
	CABLE CAL. 12 USO RUDO (3X12)		
20.00	ALTA CALIDAD		
5.00	COPLER CON ROSCA PARA TUBERIA CONDUIT 1"	14.000	280.00
	INTERRUPTOR DE FLOTADOR ELECTRIC PARA TINACO	199.000	995.00
	MOD FV-002 O SIMILAR		
50.00	LL PARA TUBERIA CONDUIT 1" LR PARA TUBERIA CONDUIT 1" T PARA	65.000	3,250.00
50.00	TUBERIA CONDUIT 1/2	66.000	3,300.00
50.00	T PARA TUBERIA CONDUIT 3/4	38.000	1,900.00
50.00	T PARA TUBERIA CONDUIT 1"	59.000	2,950.00
25.00	CANAL PARA TABLAROCA	70.000	3,500.00
	CANAL METALICO 6.35 CMS, CALIBRE 26 DE 2.44 MTS FLUXOMETRO PARA	46.000	1,150.00
5.00	MIGITORIO CON SENSOR		
	SPUD DE 19 MM, 3 L POR DESCARGA, BOTON CON RECUBRIMIENTO	13,980.000	69,900.00
	ANTIBACTERIAL, ACABADO EN CROMO		
5.00	FLUXOMETRO PARA INODORO CON SENSOR PARA TAZA FLUX CON TUBO	13,980.000	69,900.00
	DE DESCARGA AJUSTABLE, CON CONEXION A SPUD DE 38 MM, 4.8 LPD,		
	BOTON CON RECUBRIMIENTO ANTIBACETERIAL		
20.00	MANGUERA DE NITRILO PARA GAS 1.5MT 3/8	77.000	1,540.00
5.00	TUERCA UNION GALVANIZADA 1/2"	32.000	160.00
35.00	VALVULA P/FLOTADOR 1/2"	69.000	2,415.00
95.00	FESTER PLASTIC CEMENT	128.000	12,160.00
95.00	FESTERBOND	142.000	13,490.00
30.00	CESPOL P/FREGADERO	148.000	4,440.00
200.00	MANGUERA PARA RIEGO 3 CAPAS 1/2	7.000	1,400.00
20.00	TEE PVC	15.000	300.00

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”. “El Proveedor” se obliga a entregar el material de stock para el almacén de “El Organismo”, cumplir con los estándares de calidad del material de stock para el adecuado funcionamiento de conformidad con las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo de adjudicación, obligándose a subsanar cualquier deficiencia o incumplimiento derivado de su ejecución dentro del plazo que para tal efecto determine “El Organismo”.

TERCERA. - CONDICIONES DEL PAGO. “El Organismo” pagará a “El Proveedor” la cantidad total de **\$300,228.88 (trescientos mil doscientos veintiocho pesos 88/100 Moneda Nacional)** con IVA Incluido, la cual se pagará dentro de los 30 treinta días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo”.

CUARTA. SUPERVISIÓN. - “El Organismo”, a través del personal de la coordinación de almacenes para tal efecto designe, tendrá en todo momento el derecho de supervisar y verificar en estricto cumplimiento del presente contrato, pudiendo realizar las inspecciones y revisiones que considere necesarias durante la entrega del material de stock a través del personal de “El Organismo” llevado a cabo por “El Proveedor”.

QUINTA. FIANZA. “El Proveedor”, si acepta fianza del cumplimiento y se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque de caja, transferencia bancaria y/o fianza por el 10% diez por ciento del monto total del contrato autorizado, el cual deberá ser suscrito por “El Proveedor” a favor de “El Organismo”, comprometiéndose éste último a devolvérselo a “El Proveedor” al término del presente contrato, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

SEXTA. DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. “El Proveedor” si acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo

Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: "... Si Acepto el pago del 5 al millar..."

SÉPTIMA. DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que "**El Proveedor**" cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa el objeto descrito y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. GARANTÍA. "**El Proveedor**" garantizará por un periodo de 1 (un) año los bienes objeto del presente contrato contra defectos de fabricación, obligándose a reparar o, en su caso, sustituir los bienes que presenten desperfectos o vicios ocultos atribuibles a defectos de fabricación, con excepción de aquellos que provengan del mal uso, caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 10 diez de agosto y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2026 dos mil veintiséis.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes legalmente facultadas para ello.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**El Organismo**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, y/o causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "**El Organismo**" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "**El Proveedor**" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "**El Proveedor**" no realiza la entrega de los objetos adquiridos en las fechas, cantidad, calidad o características convenidas en la adjudicación.
- c) Las demás que establezcan la adjudicación o el propio contrato.

En el caso de rescisión, se aplicarán las sanciones que correspondan por concepto de daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, "**El Proveedor**" entregará a "**El Organismo**" una cuantía sobre el 50% de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 88 del Código de Comercio.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de

responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial al presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance del contrato para establecer las bases de terminación anticipada o consecución que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes convienen expresamente que, por tratarse de un contrato de suministro, el presente instrumento se registrará e interpretará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Comercio vigente, así como por la demás normatividad aplicable

DÉCIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en el **Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 10 diez de agosto del 2026 dos mil veintiséis.**

Por "El Organismo"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

Por "El Proveedor"

4. eliminado

C. Abel Monroy Covarrubias
Administrador General

Testigo del "Organismo"


Diego Alberto Duran Camarena
Coordinador de Almacenes.

Testigo del "Organismo"


Martha Patricia Quiñonez Pérez
Jefa de Departamento de
Adquisiciones.

Testigo del "Organismo"


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y
Finanzas



LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

1.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo

2.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

3.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

4.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.